

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MISAEL CASTRO GARCIA
No. RADICADO: 2023-00314

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de la demanda, por las siguientes razones:

No aportó poderes conforme lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2022, ni en el art. 74 del C.G.P., ya que de los archivos adjuntos no puede deducirse que estos hubieran sido remitidos desde la cuenta de correo del demandante, por no contener dicha información; de ahí que se hubiera **ordenado que los poderes estuvieran contenidos o hicieran parte de los mensajes de datos, y no como archivos adjuntos**, instrucción que fue desatendida.

Nótese que el art. 5 de la ley 2213 de 2022, permite que se confiera poder a través de mensaje de datos, para ello solo se exige que se remita desde la cuenta de correo del poderdante, lo que no es posible su verificación en este caso, ya que se presentaron en archivos separados, sin que pueda conocerse cuál fue la trazabilidad de estos.

Además, los únicos mensajes de datos que fueron allegados con la subsanación solo dicen contener "PODER INADMISIÓN-MISAEL CASTRO GARCIA CC 79878119", sin información adicional, de ahí que no se pueda concluir que los asuntos para los que fueron conferidos están plenamente determinados y claramente identificados (Inc. 1º art. 74 C.G.P.).

Tampoco reúnen los requisitos del art. 74 del C.G.P., como quiera que estos no tienen presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

De conformidad con el **inciso 4º art. 90 del C.P.G.**, se **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se subsanó en debida forma, y no es procedente una segunda inadmisión esta vez de la fallida subsanación.

Devuélvanse los anexos de la está a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51dc599dd88769417fa59270516a6096791b86a3669f6eae fb28ec379ecf8f4d**

Documento generado en 06/09/2023 06:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>